



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00378	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE GASEODUCTO Y TRANSITO	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP TGI SA ESP	JUAN ANTONIO CUBIDES BARRETO – ROSA DEL CARMEN GALINDO DE CUBIDES- CAJA AGRARIA (HOY BANCO AGRARIO) – OCENSA Y ECOPETROL	01/08/2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: ORDENAR entregar la demanda y los anexos de acuerdo a lo indicado por este Juzgado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018 numeral tercero, al señor MIGUEL ANGEL MURILLO CRISTANCHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.049.639.279 de Tunja, lo anterior, conforme a la AUTORIZACION realizada por la apoderada del demandante obrante a fl. 215 del c.o. SEGUNDO: ORDENAR a favor de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A., E.S.P., la devolución del título de Depósito Judicial N. 486018603143541, constituido el día 29 de enero de 2015, por el valor de \$15.240.000,00 para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d.) del art. 2 del Dto 2580/85, en la presente acción ejecutiva. TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ordenada mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2015 numeral quinto, proferido por este despacho, esto es el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-8449, anotación No. 8 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por Secretaria librese el oficio correspondiente. CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Dejando las constancias del caso.
2011-00190	AVALUO DE PERJUCIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA	EXOPETROL	MARIA PETRONILA PEREZ DE CALA	01/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Yopal, Casanare. SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por el apoderado del demandante obrante a fls. 162-165 del c.o., en lo referente a requerir al perito designado, para que cumpla con las obligaciones de rendir el respectivo dictamen, toda vez que el perito ya rindió el respectivo dictamen. TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR la conversión del título solicitado por el apoderado del demandante, toda vez que el apoderado del demandante no indica las razones fácticas y jurídicas para realizar conversión del título de depósito judicial obrante en el proceso 2010-00517.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					CUARTO: ORDENAR PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial realizado y presentado por el perito JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, el día 06 de marzo de 2015, a fls. 169-251 del c.o., y CORRER TRASLADO del mismo por el término de tres (03) días para que soliciten las aclaraciones o complementaciones que sean del caso, o para que se objete el mismo por error grave, de conformidad con las disposiciones del artículo 238 y 243 del C.P.C., de conformidad con las disposiciones del artículo 239 del C.P.C., fíjense como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia la suma de (\$300.000,00), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6.1.2. y 6.1.2.1., del art. 37 del acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por la parte actora, al doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por la parte actora, al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J. OCTAVO: RECONOCER a la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., como apoderada del demandante dentro del referido proceso. NOVENO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER, realizada por la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., apoderada del demandante, a doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del referido proceso. DECIMO: RECONOCER al doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., DECIMO PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto es; ECOPETROL S.A., a la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., apoderada del demandante y al abogado sustituto doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido a la doctora LIDA
--	--	--	--	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., y al abogado sustituto doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la facultad el inciso 2 del art. 69 del C.P.C. DECIMO SEGUNDO: RECONOCER al doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.019.017.545 de Bogotá y T.P. No. 219.132 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., DECIMO TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.019.017.545 de Bogotá y T.P. No. 219.132 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. DECIMO CUARTO: RECONOCER a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.290.903 de Arauca y T.P. No. 114.688 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A.,
2012-00192	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA SA	MIKE ECHEVERRY ZAMORA	01/08/2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Mixto adelantado por BANCO FINANDINA S.A., en contra del señor MIKE ECHEVERRY ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.014.935, por pago total de la obligación
2010-00518	AVALLUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA	ECOPETROL SA	ASTRID OVALLE GONZALEZ	01/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal en Descongestión de Yopal, Casanare. SEGUNDO: ORDENAR a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto de fecha 06 de agosto de 2013, proferido por este despacho. Efectuado el fraccionamiento al que se hace referencia en líneas que anteceden, se ORDENA entonces a secretaria entregar en favor del doctor JAIME NEL GOMEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.221.420 de Duitama y T.P. No. 111.077 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada señora ASTRID OVALLE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.226.519 de Aguazul, quien tiene la facultada para recibir, la suma de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS (\$1.700.100,00), por concepto de agencias en derecho, esto es el deposito No. 1, ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de agosto de 2013, literal segundo, proferido por este despacho. Y el Deposito No. 2. Que se constituye como consecuencia del fraccionamiento del título de depósito judicial número 486030000093586 de fecha 12 de enero de 2011, se ORDENA a secretaria entregar en favor del representante legal de ECOPETROL S.A., el cual al momento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						de solicitar la entrega del título deberá presentar en secretaría el certificado de existencia y representación legal que acredite tal calidad, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$195.927.900,00). TERCERO: NEGAR las peticiones realizadas por el doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.685 de Bogotá Y T.P. No. 151.407 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de ECOPEPETROL S.A., obrante a fls. 187, 189-191, 192, 194-197, 201 del c.o., por cuanto ya fueron resueltas. CUARTO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.685 de Bogotá Y T.P. No. 151.407 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., como apoderado del demandante dentro del referido proceso. SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. SEPTIMO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales obrantes a fls. 231-232 del c.o., presentados por la señora DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, en calidad de apoderada general de ECOPEPETROL S.A., hasta tanto prueba la calidad de apoderada general de ECOPEPETROL S.A.
2010-00511	AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERAS	ECOPEPETROL SA	GLORIA GUERRERO	01/08/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA-14-10251 del 14 de noviembre de 2014, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó suprimir el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Descongestión en Aguazul (Casanare) a partir del 16 de noviembre de 2014; Juzgado que mediante acta de entrega de fecha 24 de noviembre del 2014, remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia. SEGUNDO: REQUERIR al doctor JAIME NEL GOMEZ HERRERA, en calidad de apoderado de la demandada GLORIA GUERRERO, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirva allegar toda documentación correspondiente a fin de probar la calidad de herederos determinados y cónyuge supérstite de la señora GLORIA GUERRERO (q.e.p.d.). TERCERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por configurarse la causal establecida en el artículo 168 numeral 1 del CPC. En consecuencia, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					secretaría cítese a los herederos y cónyuge supérstite de la demandada fallecida GLORIA GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.226.828 de Aguazul (q.e.p.d.), mediante aviso de que trata el artículo 320 del CPC enviado a la dirección de notificaciones anunciado por al actor en el escrito de demanda, de la demandada señora GLORIA GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.226.828 de Aguazul (q.e.p.d.), advirtiéndole a los citados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles con posterioridad al recibo del mismo, para designar apoderado que continúe con la representación, vencido el cual se reanudara el trámite procesal. CUARTO: Adviértase a los citados que para poder intervenir o apersonarse en el proceso como coadyuvantes o litisconsortes de la parte actora, deberán presentar solicitud elaborada en la forma indicada en el artículo 52 del CPC, en la que se acredite con prueba suficiente el derecho que les asiste. QUINTO: RELEVAR del cargo a los doctores MARCO TULIO SUAREZ SARMIENTO, CARMENZA MOLINA ROA Y JORGE URIEL VEGA VEGA. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEXTO: DESIGNAR los siguientes curadores ad litem, a los demandados señores CAMPO ANIBAL, HERNAN, LUZ MIRIAM, CAMPO ANIBAL, LIDA, CENIT, DORIS, JAIME, FLAVIO Y WILSON BARRETO VALANDIA, en su calidad de <u>titulares del derecho real de propiedad respecto del predio en que se pretende la imposición definitiva de servidumbre de hidrocarburos</u>, los doctores MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, ubicado en la dirección Carrera 20 No. 6-45 oficina 302 de Yopal (Casanare), teléfono 3107837402; MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA, ubicado en la dirección Carrera 22 No. 7-39 Intr. 105 de Yopal (Casanare), teléfono 3203401813; ANGEL DANIEL BURGOS, ubicado en la dirección Carrera 21 No. 8-81 oficina 201 de Yopal (Casanare), teléfono 3102835020. El cargo será ejercido por la primera persona profesional del derecho, que comparezca a notificarse del auto de fecha 09 de febrero de 2011, mediante el cual se admitió la presente demanda y el auto de fecha 15 de agosto de 2012, mediante el cual admitió la reforma de la demanda de referencia. SEPTIMO: RELEVAR DEL CARGO, al auxiliar de la justicia señor EDUARDO MUÑOZ LEON. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. OCTAVO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia señor JOSE AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, para que realice dictamen pericial integrado del área total a ocupar por ECOPETROL S.A., al predio VILLA SORLENY, objeto de la imposición definitiva de servidumbre de hidrocarburos, quien deberá tomar posesion del cargo en la forma indicada en la norma en comento y rendir
--	--	--	--	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					la experticia encomendada en el término de quince (15) días con posterioridad a ello, tal y como lo establece en los numerales 4 y 5 del art. 5 de la Ley 1274 de 2009. Por secretaria librese el oficio correspondiente. NOVENO: NEGAR la petición elevada por el doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.685 de Bogotá Y T.P. No. 151.407 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de ECOPETROL S.A., obrante a fl. 191 del c.o., por cuanto el auxiliar de la justicia relevado mediante auto de fecha 23 de abril de 2014, proferido por este despacho, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. DECIMO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.685 de Bogotá Y T.P. No. 151.407 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. DECIMO PRIMERO: RECONOCER al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., como apoderado del demandante dentro del referido proceso. DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.093.070 de Bogotá y T.P. No. 136.054 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. DECIMO TERCERO: RECONOCER a la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., como apoderada del demandante dentro del referido proceso. DECIMO CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER, realizada por la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., apoderada del demandante, a doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del referido proceso. DECIMO QUINTO: RECONOCER al doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del referido proceso. DECIMO SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto es; ECOPETROL S.A., a la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del
--	--	--	--	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						C.S.J., apoderada del demandante y al abogado sustituto doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido a la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.128.266 de Argelia y T.P. No. 221.902 del C.S.J., y al abogado sustituto doctor ANDRES MAURICIO HENAO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.215.380 y T.P. No. 220.868 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la facultad el inciso 2 del art. 69 del C.P.C. DECIMO SEPTIMO: RECONOCER al doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.019.017.545 de Bogotá y T.P. No. 219.132 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. DECIMO OCTAVO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por el doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.019.017.545 de Bogotá y T.P. No. 219.132 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. DECIMO NOVENO: RECONOCER a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.290.903 de Arauca y T.P. No. 114.688 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia
2015-00127	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA SA	CRISTHIAN FABIAN SIERRA SALGUERO	01/08/2018	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CRISTHIAN FABIANY SIERRA SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.545.884, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas